

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.**  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 235 de 22 Agosto.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entra el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Eduardo Naval se presentó en el Juzgado de Belchite un interdicto de retener y recobrar la posesión del derecho de dos riegos extraordinarios, uno en el mes de Junio y otro en el de Julio de cada año, en el día que designe el poseedor de una finca rústica, sita en el término de Belchite y su partido, el molino bajo denominado Huerta de las Monjas: el interdicto se fundaba en que D. Eduardo Naval es dueño y poseedor de la referida finca, que es de las llamadas huertas de forrajes; y que además de los riegos que á esa clase de finca corresponde todos los años de la acequia del pueblo, tiene los dos riegos extraordinarios, cuya posesión era objeto del interdicto; que al actor en el mismo le había sido concedido el riego para su finca en el mes de Junio, pero no en el de Julio, si bien se le había concedido en Agosto; que D. Eduardo Naval había sido despojado del derecho del riego en el mes de Julio, en cuanto al tiempo y del derecho de designación del día en que debe darse dicho riego, puesto que no se le concedía sino en el mes de Agosto, y manifestándole que no se reconocería en lo sucesivo el derecho á los referidos riegos mientras su derecho no apareciera cumplidamente probado con documentos bastantes para ello: el interdicto se dirigía contra el Alcalde y Ayuntamiento de Belchite, cuyos acuerdos habían privado á D. Eduardo Naval del derecho de que se creía asistido: á la demanda se acompañaban, entre otros documentos, una certificación del Registro de la propiedad de Belchite haciéndose constar la inscripción de la información posesoria del derecho de que viene disfrutando desde tiempo inmemorial la finca de que se trata de dos rie-

gos extraordinarios, uno en Junio y otro en Julio de cada año en el día que designe el dueño de la finca, posesión que se inscribió á favor de D. Eduardo Naval y Doña Pascuala Garcés, y una comunicación dirigida á D. Eduardo Naval por el Alcalde de Belchite participándole que el Ayuntamiento había acordado que no siendo suficientes los documentos presentados para justificar el derecho que pretende, no se le reconociera en lo sucesivo, á menos que dicho derecho apareciese cumplidamente probado con documentos bastantes; y que también había acordado la Corporación que el riego que en Agosto había sido concedido á Naval no sirviera de precedente, apercibiendo al interesado con que le pararía el perjuicio que hubiera lugar, si antes de llegar la época de usar de su supuesto derecho no lo justificaba debidamente:

Que el Juzgado declaró haber lugar al interdicto, é interpuso apelación á nombre de D. Antonio Valero y García, Concejal del Ayuntamiento de Belchite, se admitió dicho recurso; y en tal estado, el Alcalde de Belchite acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, acompañando á la instancia copias de los siguiente documentos: de un oficio dirigido en 30 de Julio de 1891 á D. Eduardo Naval por el Alcalde de Belchite manifestándole que siendo el Ayuntamiento y no el Alcalde el encargado del régimen y Administración de las aguas de riego, había dispuesto dicho Alcalde que se diera cuenta á la Corporación municipal de una instancia producida por D. Eduardo Naval, participándole á éste, por si le convenía presentar documentos justificativos del derecho que pretende á los dos riegos extraordinarios, para lo cual no había antecedentes en la Alcaldía para saber si habían de ser utilizadas precisamente en los meses de Junio y Julio de cada año; del recibo expedido por el Secretario del Ayuntamiento de un escrito presentado por D. Eduardo Naval el día 31 del referido mes manifestando creerse relevado de la presentación de los justificantes que acrediten el derecho al riego de gracia que le corresponde utilizar en dicho mes para su finca, por suponer que habiéndose concedido hasta la fecha, deben estar en el archivo municipal, porque le habían sido reclamados en otra ocasión: de un oficio de 3 de Agosto participando á D. Eduardo Naval que el Ayuntamiento había acorda-

do concederle por unanimidad el riego que solicitaba, previa justificación del derecho que alegaba, por no existir antecedentes; y el oficio y la certificación del Registro de la propiedad, de que ya se ha hecho mérito, al indicar los documentos presentados con la demanda referente aquél al acuerdo de 8 de Agosto del año pasado:

Que á instancia de la Comisión provincial, el Gobernador reclamó al Alcalde de Belchite ciertos datos referentes al régimen y administración de las aguas de la acequia principal de dicho pueblo, y el Alcalde manifestó que entre las varias alternativas por que ha pasado el régimen y administración de las aguas de riego de uso común para los pueblos de Almonacid y Belchite, se encuentra la anulación de las Ordenanzas por que pretendía regirse este último pueblo en el expresado uso y servicio, anulación que data de 8 de Marzo de 1877 por acuerdo de la Dirección general de Obras públicas, y como el Sindicato creyó que no podía continuar dirigiendo el riego, en vista de la anulación referida, transmitió sus funciones al Ayuntamiento, el cual desde aquella fecha y sin interrupción viene administrando de hecho y de derecho tales intereses: el Alcalde acompañaba una certificación, de la cual resulta que la Dirección general de Obras públicas había acordado, entre otros particulares, que se hiciera entender al llamado Sindicato y al Ayuntamiento de Belchite que las Ordenanzas aprobadas en 1869 por el Gobernador de Zaragoza, con notoria infracción de lo prescrito en la ley de 3 de Agosto de 1866 eran nulas, y no podían continuar rigiendo en manera alguna, y que se preguntara á los Municipios de Belchite y Almonacid si estaban dispuestos á formar una sola comunidad, y por consiguiente, un Sindicato, para la cual debería señalarse un plazo oportuno, caso de que contestaran afirmativamente, para redactar el proyecto y reglamento en términos legales, y si los pueblos no llegaban á un acuerdo sobre el particular, deberían pensar en la creación de dos Sindicatos independientes, si no preferían vivir fuera del régimen verdaderamente legal y conveniente para sus propios intereses: así mismo resulta de la certificación de que viene tratándose, que el Presidente del Sindicato de riegos de Belchite había dirigido una comunicación al Alcalde, manifestándole que en virtud de la orden de la Di-

rección general de Obras públicas, declarando nulas las Ordenanzas del Sindicato, éste se conceptuaba imposibilitado de continuar funcionando, en razón á que sus resoluciones carecerían de fuerza para ser obedecidas, y al mismo tiempo serían completamente ilegales, por lo cual hacía entrega al Ayuntamiento, tanto del gobierno y distribución de las aguas, como de los fondos, documentos y demás perteneciente al Sindicato, dejando á disposición del Alcalde el ramo de alfarda, para que el Ayuntamiento acordara lo que tuviera por conveniente, y dispusiera quién había de hacerse cargo de las cuentas y fondos correspondientes al mismo, y quién había de recibir documentos, archivos y utensilios pertenecientes á dicha alfarda:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que no pueden admitirse interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; citaba el Gobernador los artículos 89 de la ley Municipal, el 252 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, manifestando que el requerimiento se dirigía á la Audiencia, caso de que no entendiera ya el Juzgado en el asunto:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza tramitó el incidente y sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, porque el objeto del interdicto es que se reintegre á D. Eduardo Naval y se le mantenga en la posesión de los dos riegos extraordinarios para su finca en los dos meses de Junio y Julio de cada año, del que ha sido privado por el Ayuntamiento de Belchite; en que corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesión de las privadas, procediendo el interdicto cuando el particular es privado por el acuerdo de un Ayuntamiento de la posesión y aprovechamiento de las aguas; en que don Eduardo Nadal se halla desde que adquirió su finca en quietud y pacífica posesión del derecho á los riegos extraordinarios, según consta acreditado con certificación del Registro de la propiedad, de la cual se deduce que el Ayuntamiento no obró dentro del círculo de sus atribuciones al tomar el acuerdo que

dió lugar al interdicto, porque la Corporación municipal no está facultada para decidir cuestiones de propiedad y posesión de particulares ni para vulnerar legítimos derechos inscritos en el Registro de la propiedad, ni mucho menos para declarar la suficiencia ó insuficiencia de un título justificativo de posesión; en que no tienen aplicación las disposiciones citadas por el Gobernador, por que éstas exigen como condición indispensable que los acuerdos de los Ayuntamientos y de la Administración hayan sido tomados en asuntos de su competencia; lo cual no sucede en el presente caso; la Sala, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, citaba el artículo 254 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 226 de la ley de Aguas, según el cual, la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración, y lo ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas:

Visto el art. 252 de la propia ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, pudiendo los Tribunales conocer, á instancia de parte, en los casos de expropiación forzosa prescritos en dicha ley, cuando no hubiera precedido al desahucio la correspondiente indemnización:

Visto el art. 254 de la ley que viene citándose, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejerzan la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que dice que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho el recurso establecido en los artículos 171 y 177 de la misma ley:

Visto el art. 72 de la ley que acaba de citarse, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, y la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Considerando:

1.º Que el interdicto cuya interposición ha dado lugar á la presente competencia tiene por objeto que se reintegre á D. Eduardo Naval en la posesión del derecho de que se cree asistido para aprovechar los dos riegos de que se ha hecho referencia, con las aguas de uso común de la acequia del pueblo de Belchite.

2.º Que el régimen y Administración de dichas aguas está á cargo del Ayuntamiento del expresado pueblo, al que corresponde asimismo hacer uso de las facultades que la ley Municipal y la de Aguas la confieren en los artículos anteriormente citados.

3.º Que en tal concepto, los acuerdos que adopte la Corporación municipal en la materia de que se trata no pueden ser impugnados por la vía de interdicto, sin perjuicio de los recursos que el interesa-

do pueda utilizar para hacer valer el derecho de que se cree asistido en la forma correspondiente:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Tercera sección.

Número 257.

## HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1890 á 1891.—Segundo trimestre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		670 58	670 58
Cobrado por fincas y rentas propias		354 71	354 71
Idem por ingresos eventuales.		268 50	268 50
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		77 57	77 57
Idem por reintegros.		46 18	46 18
Idem por fondos provinciales.		4.172 »	4.172 »
<b>TOTAL cargo.</b>		<b>5.589 54</b>	<b>5.589 54</b>
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		180 87	180 87
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		819 »	819 »
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.	331 36		331 36
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		139 62	139 62
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.		220 55	220 55
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.		3.898 14	3.898 14
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>331 36</b>	<b>5.258 18</b>	<b>5.589 54</b>

### RESUMEN

Importa el cargo..	5.589 54
Idem la data. (Personal.. 331 36)	5.589 54
(Material.. 5.258 18)	

Existencia en Caja para el mes de Enero.

De forma que importando el cargo 5.589 pesetas 54 céntimos y la data 5.589 pesetas 54 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 0 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero.

Murcia 6 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Director, Meseguer.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.

### Quinta sección.

Número 328.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de Conformidad con la Administración de contribuciones, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial y minas del primer trimestre del año económico 1892-93, del pueblo de Fortuna, los días siguientes: 24, 25, 26 y 27 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos de inscripción.

Murcia 20 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Juan Velasco.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

### Sexta sección.

Número 316.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año económico, queda expuesto al pú-

blico en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado que sea no serán oídas.

Lorquí 19 de Agosto de 1892.—José Mellado.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 313.

Edicto.

Don Ramón Capdevila Marín, Síndico del Ayuntamiento de esta villa de Cieza, y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil, para la instrucción del oportuno expediente en averiguación del servicio prestado por el corneta de la Guardia civil de este puesto, José Boluda Andreu, y cuyo servicio es del tenor siguiente:

En la mañana del día veintinueve de Julio del año último de mil ochocientos noventa y uno, en la casa propiedad de D. Juan Penalba Camacho, situada en la calle de la Libertad, de esta población, penetraron en un pozo blanco de ocho metros y medio de profundidad con el fin de limpiarlo por hallarse sus aguas en descomposición; primeramente Antonio López Salmeron, que en el acto de encontrarse en el fondo de dicho pozo sintió los síntomas de la asfixia, cayendo y perdiendo el conocimiento, inmediatamente se introdujo José Calero Martínez, el cual al llegar al fondo quedó también privado de conocimiento y tendido en el suelo del referido pozo, instantáneamente cundió la noticia y tan pronto como llegó á la Casa Cuartel de la Guardia civil, corre esta fuerza apresurada al sitio de la desgracia, y ya en él, el corneta del mencionado cuerpo José Boluda Andreu, exige bajar al pozo lo que efectuó auxiliado de sus compañeros con resolución, valor y temeridad nada comunes á salvar á aquellos infelices.

Ya en el fondo con gran serenidad de ánimo ata con una cuerda al López, y los de arriba logran subirle casi espirante, hace lo propio con el Calero, pero en aquellos momentos los de arriba notan que el corneta Boluda, bacila, se angustia á causa de empezar á sentir los síntomas de la asfixia y se apresuran á extraerlo del pozo sacándolo en muy mal estado, después de lo cual extrajeron al Calero en tan mala situación que falleció dos horas después.

Cuyo hecho en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 5.º del reglamento para Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, he dispuesto se haga público por medio de este edicto, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud.

Cieza 16 de Agosto de 1892.—Ramón Capdevila.

Número 323.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que en sorteo celebrado para elegir diez Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año económico, ha ofrecido la suerte el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Antonio Ortín Fuentes.

Segunda sección.

D. Alonso Pérez Vivo.

Tercera sección.

D. Juan Francisco Molina Navarro

*Cuarta sección.*

D. Bernardo Ortín Valera.  
» José Pascual Rubio.

*Quinta sección.*

D. Salvador Bautista Hernández.  
» Alonso Rubio Martínez.

*Sexta sección.*

D. Fernando Vivo Vivo.  
» Alonso Molina Molina.  
Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente.  
Pliego 20 de Agosto de 1892.—  
Juan González.

Número 318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARÁN

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace saber al público por la presente, que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, a las diez de la mañana, se procedió al sorteo de asociados que en el corriente año económico han de formar con el mismo la Junta municipal, resultando elegidos los señores que a continuación se expresan:

*Primera sección.*

D. José Gómez García.  
» Antonio Gómez Yelo de Cosme.  
» José Templado Fernández.  
» José Martínez Templado.

*Segunda sección.*

D. Pedro Caballero Ibáñez.  
» José Paulino Egea Soler.

*Tercera sección.*

D. José Coharro Tornero.  
» Joaquín Gómez Carrillo.  
» José Gómez Gómez (Martés).

*Cuarta sección.*

D. José Molina Carrillo.  
» José Gómez Yelo (Frasco).  
Abarán a 18 de Agosto de 1892.—  
El Alcalde accidental, José Gómez Palazón.

Número 317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

*Edicto.*

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes de este término, para la designación de los Vocales asociados que han de componer en el presente año económico la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, han resultado designados los que a continuación se expresan:

*Primera sección.*

D. José María Morales Ivernón.  
» Domingo Delgado Alcaraz.  
» José Montalbán Segura.

*Segunda sección.*

D. Ginés Escarabajal Barrios.  
» Francisco Hernández Fernández  
» Pedro Díaz Agustín.  
» Juan Palazón Soto.

*Tercera sección.*

D. Sebastián Alonso Robles.

D. Andrés Belmonte Berruezo.  
» Juan Gris Coronado.

*Cuarta sección.*

D. Juan Lorenzo Ibáñez.  
» Francisco Pallarés Martínez.  
» Gabriel García Mora.  
» Bartolomé García Gómez.  
» Diego Ruiz Pedrero.

*Quinta sección.*

D. Juan Antonio Romero.  
» Luis Oliva Meroño.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Aguilas 19 de Agosto de 1892.—  
Pascual Acuña.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Número 328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ÁLAMO

Don Regino Guerrero García, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que en los días 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del corriente mes y 1, 2, 3 y 4 del próximo Septiembre, queda abierta en la planta baja de esta Casa Consistorial la recaudación del primer trimestre del actual ejercicio económico, de las contribuciones de territorial é industrial de esta villa.

Lo que se hace público con arreglo a instrucción.

Fuente-álamo 21 de Agosto de 1892.—Regino Guerrero.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Número 328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don José Guardiola Peral, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que el día 23 del presente mes, se dará principio a la recaudación del primer trimestre de las contribuciones por territorial, industrial y minas correspondiente al actual año económico; cuya recaudación se llevará a efecto en la Casa Consistorial de esta villa y estará abierta de nueve a doce por la mañana y de tres a seis de la tarde, de los días 23 al 27 inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Jumilla 20 de Agosto de 1892.—José Guardiola Peral.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

*Octava sección.*

Número 326.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don Rafael Medina y Huete, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Tribunal del Jurado, tramitado con arreglo a ley y que obra en esta Secretaría de Gobierno, aparece entre otros particulares que se expresarán, las causas comprendidas en el alarde que tuvo lugar el día diez y seis de los corrientes, para el comienzo de cuyas sesiones de juicio oral respectivas, se ha servido señalar esta Presidencia el local

de esta Audiencia, en los días y horas siguientes.

Una precedente del Juzgado de Yecla sobre homicidio, contra Salvador Lorenzo y Salvador Muñoz, para el día treinta de Septiembre próximo venidero a las once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Mateo Carpena y otros, para el día tres de Octubre próximo venidero a la hora expresada.

Otra del Juzgado de instrucción de la Catedral sobre robo, contra Pascual Milanés Ortiz, para el día cinco de Octubre próximo a las once de su mañana.

Otra precedente del antedicho Juzgado de la Catedral sobre infanticidio, contra María Dolores Sánchez Muñoz, para el día siete del mismo mes y hora indicada.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Villora Planes, para el día diez de Octubre próximo a las once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado por el delito de robo, contra Diego Torres y Fernando Pullón, para el día once del mes de Octubre citado y hora referida.

Otra precedente del Juzgado de San Juan sobre homicidio, contra José Martínez García, para el día trece del mismo mes de Octubre a las once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Gregorio Sánchez y otros, para el día quince del repetido Octubre y a la susodicha hora.

Otra precedente del Juzgado de Cieza sobre robo, contra Juan Llamas Montalvo, para el día diez y siete del mismo mes de Octubre a las once de su mañana.

Otra precedente del Juzgado de Mula sobre homicidio, contra Antonio Sánchez y otro, para el día diez y nueve del referido Octubre y a la citada hora.

Igualmente resulta, que por medio del sorteo debido, se han formado para el Jurado respectivo en cada una de ellas las listas de servicio del próximo cuatrimestre, las cuales, con los domicilios de los que las componen, son como siguen:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE YECLA

*Jurados.**Cabezas de familia.*

- 1 José Azorín Rubio, Yecla.
- 2 Juan Serrano Cerezo, id.
- 3 José María Losada Lax, id.
- 4 Ignacio Ortiz Lozano, id.
- 5 José María Lasada Val, id.
- 6 Bartolomé Cutillas Abellán, Jumilla.
- 7 Juan Bengochea Bravo, id.
- 8 Pablo Pérez Vicente, Yecla.
- 9 Juan Fernández Tomás, Jumilla.
- 10 Pedro Alarcón Lozano, id.
- 11 Patricio Pérez Nadal, Yecla.
- 12 Pascual Martínez Díaz, id.
- 13 José Aulló Lozano, Jumilla.
- 14 Juan José Palao Candela, Yecla.
- 15 Juan Cutillas González, Jumilla.
- 16 Diego Cerezo González, id.
- 17 Ignacio Puche Palao, Yecla.
- 18 Constantino Porrás Tomás, Jumilla.
- 19 Joaquín Molina Verdú, id.
- 20 Antonio Bañón Lentisco, id.

*Capacidades.*

- 1 Rafael Madrona Ortega, Yecla.
- 2 José Romero Arques, id.
- 3 Pascual Candela Iniguez, id.
- 4 Epifanio Ibáñez Alonso, id.
- 5 José Martínez Molina, Jumilla.
- 6 Vicente Tomás Polo, Yecla.
- 7 Roque Martínez Pérez, Jumilla.

8 Antonio Fernández Castella-nos, id.

9 Pedro Antonio Fernández Porrás, id.

10 Alvaro Jiménez Esteve, Yecla.

11 Pedro Azuar Jiménez, Jumilla.

12 Antonio Bañón Bañón, id.

13 Joaquín Pérez de los Covos, idem.

14 Antonio María Ortega Ortega, Yecla.

15 Miguel Moreno García, Jumilla.

16 José Martínez Hernández, id.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE SAN JUAN Y LA CATEDRAL

*Jurados.**Cabezas de familia.*

- 1 Luis Marco Ramos de Padilla, Apóstoles 11.
- 2 Joaquín Barceló Martínez, Trapería 41.
- 3 Antonio Navarro García, Baeza 8.
- 4 Miguel Soro Piqueras, Ruipérez 2.
- 5 Gabriel Luján Montoya, Plaza San Pedro 10.
- 6 Amalio Roca Botallí, Paseo Garay.
- 7 Diego Gambin López, Vina-del 17.
- 8 Manuel Amat Pérez, Monasot 1.
- 9 Emilio López Guillén, Santa Teresa, 16.
- 10 Francisco Sánchez Marco, San Agustín 6.
- 11 Antonio Medina Medina, Calle Nueva 11.
- 12 José Costa García, Hidalgo 5.
- 13 Mariano Pérez Moreno, Agudores 8.
- 14 Mariano Trigueros García, Frenería 7.
- 15 Antonio Arques Alemán, Trapería 4.
- 16 Francisco de Paula Ortega, San Pedro 4.
- 17 Mariano Rodenas Medina, Hospitalillo 10.
- 18 Luis Benavente Blaya, Carril 7.
- 19 Mariano Gambin Moreno, Jabonerías 4.
- 20 Antonio López Martínez, Alia-ga 17.

*Capacidades.*

- 1 Joaquín Casalduero, Zambrana.
- 2 Juan Antonio Martínez López, Santo Domingo 17.
- 3 Francisco Pérez Guillén, Plaza Camachos.
- 4 Mariano Baleriola Albaladejo, Corredera 31.
- 5 Francisco Martínez, San Nicolás.
- 6 Rosendo Alcázar González Zamorano, San Nicolás 33.
- 7 Asensio Pinar Castillo, id. 30.
- 8 Prudencio Soler Aceña, Val de San Juan.
- 9 Eugenio Brugarolas Pérez, Vinadel.
- 10 Gabino Arroyo Cebador, id. 7.
- 11 José Antonio Hernández Molina, Capuchinos 23.
- 12 Miguel Cano Fernández Victorio.
- 13 Ignacio Gómez Carrasco, San Nicolás 5.
- 14 Diego Pareja Marín, Aistor 8.
- 15 Andrés Blanco García, Santo Domingo.
- 16 Maximino Ruiz García, San Nicolás.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CIEZA

*Cabezas de familia.*

- 1 Juan Fernández Morote, Cieza

- 2 José Yagüe Riquelme, Abanilla.  
3 Antonio González Gómez, Fortuna.  
4 José Ruiz Tristán, Abanilla.  
5 Antonio Carrasco Molina, Abanilla.  
6 José Molina Rodríguez, id.  
7 Jesús Abellán Sánchez, Ojós.  
8 Jesús López Moreno, id.  
9 José Cascales Palazón, Fortuna.  
10 Cayetano Navarro Quiles, Abanilla.  
11 Pascual Caballero Pérez, Cieza.  
12 José Gómez López, Fortuna.  
13 Pedro Lozano Belda, id.  
14 Francisco Pagán Lozano, Blanca.  
15 Blas Martínez Lucas, Cieza.  
16 Antonio Duarte Ruiz, id.  
17 Francisco Bernal de los Ríos, Blanca.  
18 Martín Cutillas López, Fortuna.  
19 Antonio Molina Valiente, Blanca.  
20 Carlos Victoria Candel, id.

*Capacidades.*

- 1 Jesualdo Molina González, Blanca.  
2 José Molina Sánchez, id.  
3 Felipe González Egea, Cieza.  
4 Joaquín Marco Valero, Abanilla.  
5 Ramón Capdevila Marin, Cieza.  
6 José López García, Fortuna.  
7 Juan Avellaneda Miñano, Cieza.  
8 Federico Marco Valero, Abanilla.  
9 Antonio Capdevila Marin, Cieza.  
10 Antonio Molina Candel, Blanca.  
11 Enrique Iglesias García, Cieza.  
12 Inocente Cano Martínez, Blanca.  
13 José Peña Marin, Cieza.  
14 Mariano García Díaz, id.  
15 José Palazón Alarcón, Blanca.  
16 José Pérez Mérida, Cieza.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE MULA

*Cabezas de familia.*

- 1 Marcos Chacón Ruiz, Mula.  
2 Francisco Abenza Gómez, Campos.  
3 Juan Lentisco Romero, Mula.  
4 Matías García Conesa, Molina.  
5 Antonio García Guillén, Archena.  
6 Francisco Martínez Baeza, id.  
7 Juan Martínez Martínez, Molina.  
8 José Moreno González, id.  
9 Ramón Castilla Viu, Archena.  
10 José María Toro Moya, Mula.  
11 José Antonio Borrajo Pérez, idem.  
12 José Hurtado García, Alguazas.  
13 José Sevilla Cantero, Molina.  
14 Alfonso Bernal Carrillo, id.  
15 Carlos Espinosa Gómez, Mula.  
16 Antonio García González, Molina.  
17 Salvador Pérez Rubio, Cotillas.  
18 Andrés Moreno García, Molina.  
19 Juan Carbolle Cañabate, id.  
20 Joaquín Valcárcel Dato, Mula.

*Capacidades.*

- 1 Virgilio Blaya Blaya, Mula.  
2 Juan Susarte Soriano, id.  
3 Alfonso Bravo Bermúdez, Alguazas.  
4 Francisco García Bernal, Molina.

- 5 Francisco Guillén Luna, id.  
6 Pedro Alcaraz Galanau, Mula.  
7 Fulgencio Artero Moya, id.  
8 Eduardo Guillén Luna, id.  
9 Juan Susarte Requena, id.  
10 Juan Martínez Jiménez, Ceuti.  
11 Teodoro Altonso Navarro, id.  
12 Joaquín Asís Molina, Alguazas.  
13 José López Sánchez, Mula.  
14 Julián Martínez Serrano, id.  
15 José Fernández Muñoz, Ceuti.  
16 Telesforo Martínez Franco, Alguazas.

## SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia.*

- 1 Manuel Moreno Buendía, Corredera 6.  
2 Joaquín Cabezuero Cabezos, Cortés 16.  
3 José Costa Fernández, Corredera.  
4 Angel Areu Molina, Alameda.

*Capacidades.*

- 1 Mariano Márquez Cervetto, Saurín 4.  
2 Enrique Quesada Salvador, Victorio 42.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndolo durante la segunda quincena, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la vigente ley del Jurado, con el V.º B.º de S. S., pongo y remito la presente al señor Gobernador civil, en Murcia á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Rafael Medina.—Antonio García.

## Número 311.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE HELLÍN

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Andrés Mateo Mateos, conocido por José de San Nicolás (a) Cotorio, de treinta y cuatro á cuarenta años de edad, estatura regular, color moreno, bigote negro, ojos pequeños y enfermos (bulgo ojos tiernos), quincallero y ruletero ambulante, viste blusa negra con listas blancas, pantalón blanco, alpargatas y sombrero color plomo; se presume ha de encontrarse en las provincias de Albacete, Alicante ó Murcia por, su larga permanencia anterior en ellas y creese sea natural de Lorca ó de la Casa Cuna de Murcia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él mismo y otro se instruye sobre homicidio; bajo apercibimiento si no se presenta de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido de dicho procesado Andrés Mateo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

A la vez, se cita y llama á Vicente Jiménez Gómez, conocido por Juan y al apodado el Moreno, ambos de oficios quincalleros ambulantes, para que dentro del término de quinto día á contar desde la inserción de ésta en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibi-

miento si no lo verificasen depararles el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en el sumario expresado.

Dada en Hellín á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Francisco Baeza.

## Número 315.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cánovas Arróniz, de veintisiete años de edad, hijo de Salvador y de Josefa, soltero, natural y vecino de esta ciudad, lapidista, no sabe leer ni escribir, cuyas señas son: un metro quinientos ochenta milímetros, la mano diez y siete centímetros de longitud por ocho, el pie veintiséis por ocho, ojos pardos, pelo castaño y color moreno, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á los efectos del sumario que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcels de esta ciudad á disposición de este Juzgado, del procesado referido.

Murcia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Secretario, Bartolomé Costa.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts. Cts.
ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses.	16 »
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas.	31 »
ABANILLA, por la de puestos públicos.	31 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la del servicio del alumbrado.	28 »
ARCHENA, por la de los consumos.	22 50
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
BULLAS, por la de varios ar-	

Pts. Cts.

bitrios y servicio de alumbrado.	23 »
CAMPOS, por la de varios arbitrios.	25 »
CAMPOS, por la de los consumos.	22 »
CEUTI, por la de los consumos.	28 »
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »
FORTUNA, por la del servicio de alumbrado.	24 »
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	30 »
FORTUNA, por la de un solar del Posito de labradores.	26 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29 »
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	30 50
MORATALLA, por la del derecho sobre degüello de reses.	14 »
PINATAR, por la de los consumos y varios arbitrios.	25 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »
TOTANA, por la de los consumos.	13 50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	20 50

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Bartolomé, apóstol.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Carmen.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.